

DECRETO SUPREMO NO. 101-2020-PCM: SE APRUEBA LA FASE 2 DE LA REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DENTRO DEL MARCO DE LA DECLARATORIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL POR LAS GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN LA VIDA DE LA NACIÓN A CONSECUENCIA DEL COVID-19, Y MODIFICA EL DECRETO SUPREMO NO. 080-2020-PCM

El 04 de junio de 2020, se publicó en el Diario Oficial *El Peruano* el Decreto Supremo No. 101-2020-PCM, el cual aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19.

Entre las disposiciones de este Decreto Supremo, podemos mencionar las siguientes:

Actividades Económicas	Descripción del CIU	Entidad que emitirá el Protocolo
Agricultura	Títulos habilitantes y actos administrativos Estudios de impacto ambiental e instrumentos de gestión ambiental Titulación de la propiedad agraria y catastro rural Implementación de planes de negocio	MINSA
Minería	Exploración del estrato de la gran y mediana minería. Explotación, beneficio, almacenamiento, transporte y cierre de minas en los siguientes casos: - Mediana minería y sus actividades conexas, que cuente con campamento(s) minero(s) y/o acondicionar componente(s) auxiliar(es) y/o alojamiento externo de uso exclusivo para sus trabajadores - Pequeña minería y sus actividades conexas, y minería artesanal formalizadas, previamente acreditadas por la autoridad regional competente	MINEM
Manufactura		
Elaboración de alimentos preparados para animales	Elaboración de alimentos preparados para animales	MINSA
Elaboración de malta y cerveza	Elaboración de bebidas malteadas y de malta	MINSA
Elaboración de vinos, otras bebidas alcohólicas y tabaco	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas Elaboración de vinos Elaboración de productos de tabaco	MINSA
Fabricación de calzado	Fabricación de calzado.	PRODUCE
Impresión	Actividades de impresión Actividades de servicios relacionadas con la impresión	MINSA

Construcción de material de transporte	Reparación de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores	MINSA
Otras industrias manufactureras	Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos. Reparación y mantenimiento de otros equipos n.c.p	MINSA
Construcción	Proyectos de inversión pública, proyectos de inversión privada, Asociaciones Público Privadas, Proyectos en Activos, IOARR y el PIRCC	MINSA
Comercio		
Venta, mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas	Venta de vehículos automotores Mantenimiento y reparación de vehículos automotores Ventas de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	MINSA
Venta, mantenimiento, y reparación de vehículos no motorizados, venta de los repuestos y suministros	Venta al por menor de equipo de deporte en comercios especializados Venta al por mayor de otros enseres domésticos Reparación de otros efectos personales y enseres domésticos	MINSA
Servicios		
Servicios profesionales, científicos y técnicos	Actividades jurídicas Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; asesoramiento en materia de impuestos Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades Actividades veterinarias	MINSA
Hospedaje (apart hotel)		MINCETUR
Servicios de protección y seguridad	Actividades de seguridad privada Actividades de servicio de sistemas de seguridad Actividades de investigación	MINSA
Alquiler de vehículos	Alquiler y arrendamiento operativo de vehículos automotores	MINSA
Alquiler de maquinaria y equipo y de bienes tangibles	Alquiler y arrendamiento operativo de otros tipos de maquinarias, equipos y bienes tangibles.	MINSA
Servicios de comunicaciones	Actividades de telecomunicaciones alámbricas Actividades de telecomunicaciones inalámbricas Actividades de telecomunicaciones por satélite Otras actividades de telecomunicación Otras actividades de servicios de apoyo a las empresas n.c.p. Actividades postales Actividades de mensajería	MINSA
A) Infraestructura en transporte y telecomunicaciones	Actividades de servicios vinculadas al transporte acuático Otras actividades de apoyo al transporte Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p	MINSA

B) Emisión de placas	Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores	MINSA
C) Mantenimientos, mejoramiento y conservación rutinarios y periódicos de vías nacionales, departamentales y locales	Construcción de carreteras y líneas de ferrocarril Construcción de proyectos de servicio público Construcción de otras obras de ingeniería civil Otras instalaciones para obras de construcción	MINSA
Suministro de agua; alcantarillado, gestión de desechos y saneamiento	Captación, tratamiento y distribución de agua Evacuación de aguas residuales	MINSA
Servicios de transporte	Servicios de transporte de pasajeros por carretera interprovincial: servicios de transporte interprovincial privado para las actividades autorizadas de la fase 1 y fase 2 y transporte de carga por tubería Servicios ofrecidos por los Centros de Inspección Técnica Vehicular, las Entidades Certificadoras para emitir Certificados de Conformidad de Vehículos, los Centros de Revisión Periódica de Cilindros, las Certificadoras y Talleres de Conversión de GNV y las Certificadoras y Talleres de Conversión de GLP, y las entidades certificadoras de conformidad, modificación, fabricación y montaje	MINSA

- Asimismo, se faculta al Ministerio de la Producción para que durante la Fase 2 de la Reanudación de Actividades, previa coordinación con los Gobiernos Locales y los Sectores Interior, Defensa y Salud, mediante Resolución Ministerial disponga el inicio de actividades de los conglomerados productivos y/o comerciales a nivel nacional, con excepción de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Loreto, Ucayali, Ica y las provincias de Santa, Huarmey y Casma del departamento de Áncash, a puerta cerrada, así como vender sus productos y prestar sus servicios a través de comercio electrónico, pudiendo entregar sus productos a domicilio con logística propia o a través de terceros.
- Las actividades de transporte interprovincial privada de pasajeros para la realización de las actividades comprendidas en la estrategia de reanudación de actividades, quedan exceptuadas de las restricciones de inmovilización social
- Se dispone la reactivación de obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas y por tanto el inicio del cómputo del plazo establecido en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo No. 1486
- Además de ello, se modifican los artículos 3 y 5 del Decreto Supremo No. 080-2020-PCM, de acuerdo al siguiente detalle:

Modificación del artículo 3:

1. La reanudación de las actividades incluidas en las fases de la Reanudación de Actividades del Decreto Supremo No. 080-2020-PCM, se efectúa de manera

automática una vez que las personas jurídicas hayan registrado su “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud, teniendo en consideración los “*Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19*”, aprobados por Resolución Ministerial No. 239-2020-MINSA y sus posteriores adecuaciones, así como el Protocolo Sectorial correspondiente cuando el Sector lo haya emitido.

2. Lo establecido en el párrafo precedente resulta aplicable al reinicio de las actividades de las entidades, empresas y personas jurídicas que realicen actividades destinadas a la provisión o suministro de la cadena logística (insumos, producción tercerizada, transporte, distribución y comercialización) de las actividades comprendidas en las fases de la Reanudación de Actividades.
3. Excepcionalmente, para las actividades incluidas en las fases de la Reanudación de Actividades, los Sectores competentes pueden aprobar mediante Resolución Ministerial y publicar en su portal institucional, los Protocolos Sanitarios Sectoriales.
4. Para las zonas urbanas definidas de alto riesgo por la Autoridad Sanitaria Nacional, el inicio de las actividades o unidades productivas aprobadas en cada fase de la Reanudación de Actividades será determinado mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente.
5. El “*Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo*” registrado por las personas jurídicas será utilizado como base para la posterior supervisión y fiscalización por parte de las autoridades competentes. Adicionalmente, dicho Plan debe estar disponible para los trabajadores al momento de la reanudación de las labores y a disposición de los clientes.
6. Para el caso de las actividades correspondientes a la pequeña minería y minería artesanal formalizadas, las acciones de supervisión y fiscalización correspondientes se encuentra a cargo de las autoridades regionales competentes.
7. El “*Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo*”, y el registro en el SICOVID-19 del Ministerio de Salud, no resultan exigibles a las personas naturales.
8. La reanudación de las actividades comprendidas en las Fases de la Reanudación de Actividades se sujeta únicamente a los requisitos y condiciones establecidos en el Decreto Supremo No. 080-2020-PCM, el presente Decreto Supremo y sus normas modificatorias, quedando prohibido establecer requisitos o condiciones adicionales en normas sectoriales, regionales o locales.

Modificación del artículo 5:

1. Se faculta a los Sectores competentes a disponer, mediante resolución ministerial, la inclusión de nuevas actividades económicas que no afecten el Estado de Emergencia Nacional, previa opinión favorable del Ministerio de

Salud, y conforme con las medidas sanitarias requeridas para evitar la propagación y contagio del COVID-19.

2. Mediante resolución ministerial, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede establecer disposiciones complementarias para la aplicación del numeral 3.1 del artículo 3 referidos a proyectos de inversión pública de infraestructura vial, conforme con las medidas sanitarias requeridas para evitar la propagación y contagio del COVID-19.

- Por último, se precisa que las autorizaciones sectoriales, así como los registros realizados en el SICOVIA en el marco del Decreto Supremo No. 080-2020-PCM, antes de la entrada en vigencia de la presente norma, se consideran válidos en todos sus extremos.

Nuestro equipo de Derecho Público:



Victor García Toma
Socio
vgarcia@bv.u.pe



José León
Jefe de área
jleon@bv.u.pe



Jorge Bárcenas
Asociado Senior
jbarcen@bv.u.pe



Antonio Caballero
Asociado
acaballero@bv.u.pe

Nuestro equipo Laboral:



Jorge Luis Acevedo
Socio
jacevedo@bv.u.pe



Carla Benedetti
Asociada Senior
cbenedetti@bv.u.pe



Karla Zuta
Asociada Senior
kzuta@bv.u.pe



Maria Eugenia Tamariz
Asociada Senior
mtamariz@bv.u.pe



Franklin Altamirano
Abogado Asociado
faltamirano@bv.u.pe



Roberto Vilchez
Abogado Asociado
rvilchez@bv.u.pe



Carlos Ciriaco
Abogado Asociado
cciriaco@bv.u.pe



Vanessa Verano
Abogada Asociada
vverano@bv.u.pe



Domick Vera
Abogado Asociado
dvera@bv.u.pe



Natalia Peña
Abogada Asociada
npena@bv.u.pe



Alfredo Torres
Asistente
atorres@bv.u.pe



Ginneth Martínez
Asistente
gmartinez@bv.u.pe